



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del CPACA)

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por medio del presente **AVISO** el auto No. 094 del 10 de agosto de 2015 -se adjunta copia íntegra del acto administrativo, en Dos (2) folios- por medio de la cual "Se declara una nulidad en la actuación administrativa" a la entidad **FUNDACION MENTE Y MUNDO**, proferida por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro.

Contra dicho auto no proceden los recursos de reposición.

El presente **AVISO** se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ubicada en la carrera 8 No. 10 – 65, Edificio Liévano y en la página web de la entidad www.sipej.gov.co y www.bogotajuridica.gov.co

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



ANDREA ROBAYO ALFONSO

Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control De Personas Jurídicas Sin
Ánimo De Lucro

Proyecto: Paola Ardila Vergara
Aprobó y Revisó: Andrea Robayo Alfonso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

LA DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. **094** 10 AGO 2017

"Por la cual se declara una nulidad en la actuación administrativa"

En ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1318 de 1988 y los Decretos Distritales 059 de 1991 modificado y adicionado por el Decreto 530 del 2015, 323 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes-

Conforme las previsiones del Decreto Distrital N° 059 de 1991, modificado por el Decreto 530 de 2015, corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y, en tal sentido, le atañe también asegurar que las instituciones de utilidad común cumplan con la voluntad de los fundadores, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a la normatividad aplicable y a sus propios estatutos.

Así, en virtud de las funciones asignadas mediante los Decretos en mención y en concordancia el 085 de 2011, la entonces Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin ánimo de Lucro, hoy Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá, ostenta atribuciones necesarias para promover actuaciones administrativas a efectos de asegurar que las entidades sin ánimo de lucro conserven e inviertan debidamente sus rentas, siempre que se haya producido su registro e inscripción ante la Cámara de Comercio en virtud del Decreto 2150 de 1995.

Mediante Auto N° 013 de 13 de febrero de 2015, la entonces Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin ánimo, dispuso formular cargos contra la entidad denominada **FUNDACIÓN MENTE Y MUNDO**, identificada con Nit. 900099735-5, registrada bajo el número 00105347 de 10 de agosto de 2006 ante Cámara de Comercio de Bogotá, domiciliada en la calle 47 No. 23B - 70 interior 11 de esta ciudad y representada legalmente por el señor ALIDA QUIROGA PARRA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Como fundamento para la imputación de cargos, se adujo que la FUNDACIÓN MENTE Y MUNDO se abstuvo de dar acatar *"a sus obligaciones financieras y contables, incumpliendo con la normatividad vigente"*, aunado a que, presuntamente, se encontraba desviando el objeto social para el cual fue constituida.

Desde luego, en aplicación de las disposiciones contenida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Auto de Formulación de Cargos el Despacho ordenó notificar personalmente del contenido de la providencia a la investigada, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa.

En efecto, se remitió oficio para surtir la notificación personal, sin embargo, la aludida comunicación se remitió a la siguiente dirección: calle 50 A Sur No. 350- 65 de esta ciudad (fol. 240, tomo 3). En vista de la no comparecencia del representante legal, se procedió al envío del aviso correspondiente, el cual fue devuelto con la anotación *"no existe el número"*.

Dado que la investigada no presentó descargos, el Despacho procedió a decretar las pruebas de la actuación mediante auto de 13 de junio de 2016, providencia esta que no fue comunicada a la investigada.

Fundamentos de la nulidad-

Siendo del caso continuar con la actuación administrativa, para efectos de resolver de fondo los cargos imputados a la investigada, es del caso declarar la nulidad parcial de lo actuado en este asunto porque, como se explicará, se incurrió en una irregularidad de identidad suficiente para afectar las garantías procesales de FUNDACIÓN MENTE Y MUNDO.

Ciertamente, analizados los documentos contentivos del trámite llevado a cabo para surtir la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 013 de 13 de febrero de 2015, se advierte que tanto la comunicación para surtir la notificación personal como el aviso posterior, fueron remitidos a una dirección que no era la de notificación reportada por la investigada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio (fl. 244, tomo 3), falencia esta que pudiera haber sido la causa de la devolución certificada por la oficina de correo.

En efecto, la notificación de la providencia que imputó cargos a FUNDACIÓN MENTE Y MUNDO se envió a la calle 50 A Sur No. 35- 65 de esta ciudad, no obstante, la dirección reportada por la investigada para efectos de recibir notificaciones judiciales es la calle 47 B Sur No. 23B – 70, interior 11de esta ciudad.



Así, se advierte en el trámite que, tanto en la comunicación para notificar personalmente a la investigada, como el aviso posterior, se enviaron a una dirección que no corresponde a la fijada por la propia entidad como aquella en la que surten sus notificaciones judiciales, falencia que afectó el ejercicio del derecho de defensa de la FUNDACIÓN MENTE Y MUNDO.

Sobre el particular, cumple destacar que el acto de notificación constituye el pilar de las garantías de defensa con que cuenta el investigado, sin su adecuada realización no es posible afirmar que se respetaron las reglas del debido proceso y que se haya cumplido con el principio de publicidad de los actos administrativos. En palabras de la Corte Constitucional:

“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes”¹.

En este sentido, el hecho de que se haya enviado la comunicación y el aviso a la calle 50 A Sur No. 35- 65 y no a la calle 47 B Sur No. 23B – 70, interior 11 de esta ciudad, y que tales documentos hayan sido devueltos con la constancia de “no existe el número”, es una clara indicación que nunca se surtió en debida forma la notificación del pliego de cargos a la fundación investigada lo cual, como se dijo, afecta notablemente el derecho de defensa de la FUNDACIÓN MENTE Y MUNDO.

En consecuencia, dado que no se practicó en legal forma la notificación del pliego de cargos, se declarará la nulidad parcial de la actuación administrativa desde la ocurrencia del vicio comentado, esto es, desde el acto de notificación del Auto No. 013 de 13 de febrero de 2015 y, en consecuencia, la pérdida de validez del auto por medio del cual se decretaron las pruebas del proceso, aunque, incluso, esta providencia tampoco se haya comunicado a la investigada. Todo ello para que, en aplicación de las garantías inherentes al debido proceso y derecho de defensa, se surta la notificación del Auto de Formulación

¹ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T-210 de 23 de marzo de 2010, Magistrado Ponente Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

094 10 AGO 2017

Pág. 4 de 4

de Cargos en la dirección reportada como aquella en la que se surten las notificaciones judiciales de la investigada, reportada en el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Por lo expuesto, se

ORDENA

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del Auto No. 013 de 13 de febrero de 2015, contentivo del Pliego de Cargos y, en consecuencia, la pérdida de validez del Auto de 13 de junio de 2016, por medio del cual decretaron las pruebas del proceso, todo ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar se dispone surtir la notificación del Pliego de Cargos y de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en armonía con lo antes expuesto.

TERCERO: Surtida la notificación en debida forma, deberá continuarse con las demás etapas de la investigación.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, D. C, a los 10 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDREA ROBAYO ALFONSO

DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Proyecto. Gloria Montero Cabas
Revisó y aprobó Andrea Robayo Alfonso

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**